

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**TITULACION VIA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL  
GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**APLICABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN  
NUESTRA LEGISLACIÓN ENTENDIDA COMO SEGURIDAD JURÍDICA**

**POSTULANTE: Rubén Calizaya Calani**

**COBIJA - PANDO – BOLIVIA**

**2025**

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**APLICABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN  
NUESTRA LEGISLACIÓN ENTENDIDA COMO SEGURIDAD JURÍDICA**

**TITULACION VIA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL  
GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: Rubén Calizaya Calani**

**COBIJA - PANDO – BOLIVIA**

**2025**

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....  
M.Sc. Carlos Maradey Viera  
**PRESIDENTE DE TRIBUNAL – A.C.J.yP.**

.....  
Dr. Simón Tito Zurita Jarandilla  
**TRIBUNAL**

.....  
Dra. María del Carmen Chirino Cardozo  
**TRIBUNAL**

.....  
Lic. Leda Goya Vaca Ventura  
**TRIBUNAL**

.....  
Rubén Calizaya Calani  
**Postulante**

## **DEDICATORIA Y/O AGRADECIMIENTOS**

Dedico el presente trabajo a mis padres Pedro Calizaya Noya y Carmen Calani Zuñiga, quienes me inculcaron en las líneas del conocimiento y se encuentran a mi lado incentivándome a una superación continua para aportar desde donde me encuentre a formar una sociedad mejor.

Deseo manifestar mis sinceros agradecimientos a: Los Docentes del Diplomado en Metodología de la Investigación Científica Grupo 2 de la Universidad Amazónica de Pando, por sus conocimientos impartidos durante los módulos y que han hecho posible que se concluya con el presente trabajo.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	4
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	4
2.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.....	7
2.4 DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	9
3. OBJETIVOS.....	12
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	12
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	12
4.1 RESPONSABILIDAD.....	12
4.2 RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PUBLICA.....	13
4.3 TIPOS DE RESPONSABILIDAD.....	14
4.3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	14
4.3.2 RESPONSABILIDAD EJECUTIVA.....	15
4.3.3 RESPONSABILIDAD PENAL.....	15
4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL.....	16
4.4 LA PRESCRIPCION.....	17
4.5 PRESCRIPCION DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	19
4.6 PRESCRIPCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	19
4.7 PRESCRIPCION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	20
4.8 IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	21
4.9 IMPRESCRIPTIBILIDAD SEGÚN LA DOCTRINA, DERECHO COMPARADO E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	21
4.10 IRRECTROACTIVIDAD DE LA NORMATIVA NACIONAL.....	23

4.11	EXCEPCIONES A LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA NORMA EN LA C.P.E. Y LA LEY N° 004.....	24
4.12	IRRECTROACTIVIDAD DE LA NORMA EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.....	25
4.13	PRINCIPIO “NON BIS IN IDEM”.....	26
4.13.1	SEGÚN LA NORMATIVA NACIONAL.....	26
4.13.2	SEGÚN LOS INSTRUMENTOS INTENACIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.....	27
5.	METODOLOGIA Y RESULTADOS.....	27
5.1	METODOLOGIA.....	27
5.1.1	TIPO DE INVESTIGACION.....	28
5.1.2	METODOS DE INVESTIGACION.....	28
5.1.3	TECNICAS DE INVESTIGACION.....	29
5.1.4	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	30
5.1.5	POBLACION Y MUESTRA.....	31
5.2	RESULTADOS.....	31
6.	PROPUESTA.....	34
6.1	MOTIVACION.....	34
6.2	PROYECTO DE REFORMA.....	36
6.3	DEBATE.....	37
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	37
7.1	CONCLUSIONES.....	37
7.2	RECOMENDACIONES.....	38
8.	APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
	BIBLIOGRAFIA.....	40
	ANEXOS.....	42

## **RESUMEN**

La presente investigación analiza la responsabilidad por la función pública, y particularmente la prescripción de la responsabilidad civil de los servidores y ex servidores públicos, centrando el análisis en la normativa legal y constitucional para establecer la existencia de violación a los principios y derechos que recaen en los servidores y ex servidores públicos.

Para este fin, se describe de manera sucinta la justificación, una breve presentación de la problemática, los argumentos de su importancia teórica y práctica, planteamiento y formulación del problema, objetivo general y específicos. Así mismo se desarrolla el marco teórico donde se analiza la responsabilidad por la función pública, tipos de responsabilidad con énfasis en la responsabilidad civil; pero, además el estudio de los institutos jurídicos de la imprescriptibilidad, irretroactividad y el principio del non bis in ídem; mismos que tienen relación directa con la responsabilidad civil emergente de haberse causado graves daños económicos al Estado, de tal manera que llega ser, sujeto de debate y reflexión.

Posteriormente, se describe la metodología utilizada en la investigación que permitieron alcanzar los objetivos planteados, exponiendo los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación. Se desarrolla una breve descripción de la propuesta planteada al problema de investigación consistente en la modificación parcial de la norma suprema.

Por último, se presentan las conclusiones que permiten afirmar que el ordenamiento jurídico nacional con relación a la responsabilidad civil dentro de la administración pública es atentatorio a las garantías y derechos humanos reconocidos en los Tratados y Convenios Internacionales de protección de derechos humanos de los cuales es parte el Estado Boliviano y se presentan las recomendaciones que se realizan para evitar que el Estado boliviano incurra en una futura responsabilidad internacional.

### **PALABRAS CLAVES:**

Responsabilidad Civil; Derechos Humanos; Responsabilidad Internacional

## ABSTRACT

This research analyzes the responsibility for the public function, and particularly the civil responsibility of the servants and former public servants, focusing the analysis on the legal and constitutional regulations to establish the existence of violation of the principles and rights that fall on the servants and former public servants.

For this purpose, the justification is succinctly described, a brief presentation of the problem, the arguments of its theoretical and practical importance, approach and formulation of the problem, general and specific objectives. Likewise, the theoretical framework is developed where responsibility for the public function is analyzed, types of responsibility with emphasis on civil responsibility; but also, the study of the legal institutes of the imprescriptibility, non-retroactivity and the principle of non bis in idem; They are directly related to the civil liability arising from having caused serious economic damage to the State, in such a way that it becomes the subject of debate and reflection.

Subsequently, the methodology used in the research that allowed to achieve the proposed objectives is described, exposing the results of the application of the research instruments. A brief description of the proposal made to the research problem consisting of the partial modification of the supreme rule is developed.

Finally, the conclusions are presented that allow us to affirm that the national legal system in relation to civil liability within the public administration is in violation of the guarantees and human rights recognized in the International Treaties and Conventions for the protection of human rights of which it is The Bolivian State leaves and the recommendations made to prevent the Bolivian State from incurring in future international responsibility are presented.

### **KEYWORDS:**

Civil Liability; Human Rights; International Responsibility.

## INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, al igual que varias legislaciones de origen europeo continental o de derecho civil, ha comenzado a preguntarse sobre la admisibilidad de una posible condena de daños punitivos. Desde una concepción constitucional, en resguardo de los derechos y garantías fundamentales se debe limitar a través del control de constitucionalidad en sus diferentes ámbitos la potestad punitiva del Estado.

Esta situación nos lleva a plantearnos una interrogante sobre la necesidad de que el régimen de responsabilidad civil atribuible a los servidores y ex servidores públicos deba adecuarse a los principios universales y derechos humanos previstos en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Boliviano es parte suscribiente.

Para el efecto, se debe hacer énfasis a la aplicación de la prescripción de la responsabilidad civil, en nuestra legislación, entendida como seguridad jurídica y que las mismas eviten vulnerar principios universales y derechos. Es importante determinar los alcances del principio del “non bis in ídem” y su relación con la determinación de la responsabilidad civil de servidores y ex servidores públicos, los principios y derechos reconocidos y protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El presente trabajo, es una investigación teórica, que tiene por objetivo la generación de conocimiento. Para este fin, se recurre a los métodos: Inductivo-Deductivo y de Análisis y Síntesis, las técnicas de investigación son: Revisión Documental, la Encuesta, Recolección de Datos Bibliográficos e Históricos, que a través de fichas bibliográficas y aplicación de cuestionarios con relación a la responsabilidad por la función pública, su clasificación y las consecuencias de dicha responsabilidad con algunos institutos jurídicos como la imprescriptibilidad, la irretroactividad y el principio “non bis in ídem”.

En consecuencia, no se puede catalogar como delito todo aquello que le moleste al Estado, atacando a los derechos y bienes del individuo. Conforme a ello, el derecho penal no debe convertirse en un instrumento para sancionar criterios morales.

## 1. JUSTIFICACIÓN

Como anota Emiliano Borja, “El Estado democrático debe guardar un cuidadoso equilibrio entre protección de las libertades fundamentales del ciudadano, por supuesto también a través de la legislación penal y la propia limitación de su poder punitivo hasta el límite de lo estrictamente necesario para preservar la pacífica convivencia...” Esto significa que el Estado no puede catalogar como delito todo aquello que le moleste y que le incomode. No puede sancionar bajo pena meros criterios morales, o la disidencia política, o la diferente forma de entender el mundo, la diversidad cultural o el concreto modo de ser del individuo. Pues si la pena es el instrumento represivo del Estado, que más intensamente ataca a los derechos y bienes del individuo, el recurso a la sanción debe estar legitimado...” Conforme a ello, el derecho penal no debe convertirse en un instrumento para sancionar criterios morales, como tampoco debe ser un medio de control ni de criminalización a un determinado grupo social o a un género que por sus necesidades en el ámbito de sus derechos a la salud, sexuales y reproductivos, acuden a determinadas prácticas para la defensa de esos derechos. (Tribunal Constitucional Plurinacional , 2014)

Ahora bien, de acuerdo al principio de intervención mínima, el derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. En otras palabras, en virtud a este principio, las sanciones penales deben ser las indispensables, en beneficio de otras sanciones o incluso la tolerancia de los ilícitos más leves. Tiene como principales manifestaciones, bien la descriminalización de conductas tipificadas cuya significación social haya cambiado con el paso del tiempo, bien la sustitución de las penas tradicionales por otras menos perjudiciales para el condenado o más acordes con las finalidades que la Constitución atribuye a aquélla.

El principio de intervención mínima está íntimamente vinculado al principio de idoneidad que de acuerdo a Alessandro Baratta, obliga al legislador a realizar un atento estudio de los efectos socialmente útiles que cabe esperar de la pena: “sólo subsisten las condiciones para su introducción si, a la luz de un riguroso control empírico basado en el análisis de los efectos de normas similares en otros ordenamientos, de normas análogas del mismo ordenamiento y en

métodos atendibles de prognosis sociológica, aparece probado o altamente probable algún efecto útil, en relación a las situaciones en que se presupone una grave amenaza a los derechos humanos”.

También debe hacerse mención al principio de proporcionalidad concreta o de adecuación del costo social, en virtud del cual los costos sociales de la pena deben ser valorados desde el punto de vista de la incidencia negativa que la pena puede tener sobre aquellas personas que constituyen su objeto, sus familias y ambiente social y sobre la sociedad misma. Así, entonces, como anota Alessandro Baratta, se debe considerar que la violencia penal puede agravar y reproducir los conflictos en las áreas específicas en que aquélla interviene, añadiendo el autor que “existen casos muy evidentes en los cuales la introducción de medidas penales produce problemas nuevos y más graves que aquellos que la pena pretende resolver (piénsese en la criminalización de la interrupción de la gravidez) y en los que ésta puede ser considerada como una variable esencial en la estructura de un problema social complejo”.

El propósito general de las acciones indemnizatorias está encaminado a reparar el perjuicio causado al demandante, pero a diferencia de ello, el daño punitivo tiene como propósito castigar a quien produce un mal y disuadir tanto al causante del perjuicio como a otros posibles infractores de repetir la misma acción dañina, (Flores, 2001); es decir, el daño punitivo se toma más como una sanción que como una indemnización, tanto es así que varios doctrinantes estadounidenses consideran que no le es necesario a la víctima demostrar un daño causado para poder obtener una indemnización por daño punitivo.

Como finalidades del daño punitivo se pueden enumerar las siguientes:

- Punir graves inconductas: como se anotó, se busca sancionar al trasgresor. Con la pena se quiere mostrar un reproche social a lo ilícito. Es un mecanismo indirecto de salvaguardar la paz pública.
- Prevención: se busca disuadir a otros posibles transgresores con la generación de un temor a la sanción, pues de esa forma se mantiene el orden en la sociedad.
- Restablecer el equilibrio emocional de la víctima: se quiere calmar los sentimientos heridos de la víctima.

## 2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

### 2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En vigencia de la actual Constitución Política del Estado, se ha instaurado en el país la retroactividad de la norma en materia de corrupción cuando se trate de investigar hechos delictivos del pasado que hubieren ocasionado perjuicios económicos al Estado; norma que va en contrasentido a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

En esta línea de pensamiento, la Constitución actual en su art. 123 establece que: *“La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución”*.

De lo señalado, se tiene que en materia de corrupción; vale decir, cuando alguien ocasione un daño económico al Estado, se aplica la retroactividad de la norma para investigar, procesar y sancionar a los responsables de haber cometido algún delito contra los intereses del Estado, desconociendo por completo los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de los cuales es parte el Estado boliviano, por haber suscrito la Convención de Derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en su art. 59 dispone: “El resarcimiento del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia no libera ni excluye al servidor o ex servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si la hubiere” (Decreto Supremo 23318-A, 1992). Dando a entender que, si una persona ha reparado el daño civil por un hecho dentro de la administración pública, esta reparación no impide que pueda ser nuevamente procesada en otra vía por los mismos hechos, vulnerando el principio universal del “non bis in ídem” que prohíbe al Estado sancionar dos veces a una persona por los mismos hechos.

En este sentido, si un servidor o ex servidor público ha sido investigado, procesado y sancionado por una acción u omisión fruto de una responsabilidad civil, puede ser nuevamente investigado y sancionado en la vía administrativa e incluso penal por el mismo hecho, en franco desconocimiento del principio universal “non bis in ídem” que quiere decir que, nadie puede ser juzgado por más de una vez por el mismo hecho.

La importancia del presente trabajo consiste en que permite evidenciar que las normas constitucionales y legales del país en materia de responsabilidad civil de servidores y ex servidores públicos que ejercen o ejercieron algún cargo público dentro la administración del Estado, son absolutamente arbitrarias y atentan directamente al patrimonio particular de quien funge o fungía como servidor público de una entidad pública, toda vez que éstos, están prácticamente obligados a responder de por vida ante un posible daño económico al Estado ya sea por acción u omisión.

Los resultados de la investigación permitirán en lo teórico desarrollar posteriores investigaciones en relación a precisar un tiempo prudencial para la prescripción de la responsabilidad civil de los servidores y ex servidores públicos, toda vez que mantener en el tiempo una posible responsabilidad es contraria al derecho y a un estado de seguridad jurídica.

En lo práctico los resultados de la investigación permitirán determinar controles efectivos de la actividad de servidores y ex servidores públicos, en el entendido de que al disponer de un tiempo límite, exigirá que las instancias de control se activen de manera proactiva para evitar que esta responsabilidad prescriba.

En lo científico, la investigación se justifica porque permitirá reconducir las normas arriba citadas a su caudal de respeto de los instrumentos internacionales, profundizando la relación de la determinación de la responsabilidad civil a la vigencia plena del debido proceso en un entendimiento amplio de macro-garantía constitucional.

## 2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El área de estudio en que se desarrolla la presente investigación es en materia jurídica, pues el derecho a la defensa y el debido proceso establecido en el artículo 115, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, son derechos fundamentales.

Con la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado se produjeron cambios estructurales en el ámbito político, social, económico y jurídico. Es así, que la norma suprema establece que la “Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, Art. 232).

De lo descrito líneas arriba, se puede advertir que se instaura un nuevo paradigma en la administración pública, incorporando principios fundamentales en el rubro y particularmente el principio de responsabilidad.

Por su parte la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, que fue aprobada antes de la nueva Constitución y que a la fecha continua vigente, establece que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ya sea por acción u omisión son responsables administrativa, ejecutiva, civil y penalmente (Ley de Administración y Control Gubernamentales, 1990).

Por lo tanto, la responsabilidad civil según la norma mencionada, se da cuando la acción u omisión del servidor público o de personas naturales o jurídicas privadas, causen daño económico al Estado; asimismo, establece que cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiesen ocasionado daño valuable en dinero al Estado, serán solidariamente responsables.

De conformidad con la misma norma señalada, todas las clases de responsabilidades por la función pública, prescriben en cierto tiempo incluyendo la responsabilidad civil objeto de la presente investigación, que disponía la prescripción en 10 años; sin embargo, la actual

Constitución Política del Estado indica que: *“No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado”* (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 324); es más, la misma norma en su art. 112, establece que: *“Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”*.

Es así, que los servidores o ex servidores públicos que hayan ejercido funciones en alguna entidad pública, pueden ser sujetos de una investigación y la acción judicial correspondiente para determinar la existencia de responsabilidad en el ejercicio público, creando una inseguridad jurídica en el sentido que deben estar pendientes de cualquier proceso de auditoría que podría sindicarle una presunta responsabilidad civil que conlleva obligatoriamente a un proceso judicial, el mismo que por su desarrollo y los efectos podría afectar su patrimonio de manera directa.

En muchos casos esta responsabilidad civil ni siquiera es individual; sino, puede ser también solidaria, en dicho caso, uno está solidariamente atado aunque en los hechos no tenga participación directa del hecho generador de la responsabilidad civil o que su acción u omisión no haya sido determinante para que se ocasione un daño económico al Estado.

### **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

De lo descrito líneas arriba, se puede apreciar que la normativa boliviana en materia de responsabilidad civil contra el o los servidores o ex servidores públicos por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones es prácticamente draconiana y en cierta forma deja en indefensión y desigualdad frente al Estado; pues, en caso de enfrentar un proceso administrativo o judicial se encuentra en desventaja total ya que tendrá que enfrentarse a todo el aparato estatal.

Cabe recordar que en Bolivia, ser un servidor público, conlleva diferentes tipos de responsabilidad, entre ellas la responsabilidad civil por haber ocasionado un daño económico con la acción u omisión; esta responsabilidad no prescribe con el tiempo; el cumplimiento de la sanción por responsabilidad civil no libera de otros procesos administrativos o judiciales por los

mismos hechos; pero además se aplica con carácter retroactivo a la vigencia de la actual Constitución, contra aquellas personas que hubieren cometido delitos que afectan el patrimonio del Estado.

Por lo que un servidor o ex servidor público, estaría sometido de por vida al poder punitivo del Estado, que tiene la facultad de iniciar una investigación y posterior procesamiento en cualquier momento, fruto de una posible responsabilidad civil, vulnerando principios y derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que fueron suscritos por el Estado boliviano, estando sometido a su fiel y estricto cumplimiento bajo pena de caer en responsabilidad internacional del Estado en caso de infringirlas.

Ahora bien, la determinación de un Estado de posible investigación por presunta responsabilidad civil que se extiende en el tiempo, es contraria a la determinación de un proceso en un tiempo prudencial y asemeja estos actos a los atribuibles en el derecho internacional a los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Mantener este estado de cosas hace que las instancias de control de las instituciones públicas se debiliten al no poseer plazos ni términos establecidos para su accionar. Pueden hacerlo en cualquier tiempo y circunstancia, provocando en el servidor y ex servidor público un estado de alerta continua sobre una posible investigación por presunta responsabilidad civil.

Es en esta línea de pensamiento, en el presente trabajo de investigación se analiza la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil de servidores o ex servidores públicos e incluso de particulares por presunto daño económico al Estado, para determinar la necesidad de establecer un término y plazo para estas acciones. Asimismo, que ante la posibilidad de que un servidor o ex servidor público pueda ser juzgado por más de una vez por el mismo hecho, se determine la vigencia plena de los alcances del principio del “non bis in ídem”.

En ambas situaciones, es necesario precisar que la responsabilidad civil debe adecuarse al respeto del debido proceso en los cánones establecidos en los instrumentos internacionales, de los cuales Bolivia es parte suscribiente.

## FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Será necesario que el régimen de responsabilidad civil atribuible a los servidores y ex servidores públicos deba adecuarse a los principios universales y derechos humanos previstos en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Boliviano es parte suscribiente?

### 2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Téngase en cuenta que por *daños* punitivos se entiende el mecanismo por el cual se condena a pagar una indemnización, que busca reparar la violación a los derechos constitucionales de los ciudadanos, ocasionados ya sea por funcionarios del gobierno o por los particulares. Son las sumas de dinero que los tribunales exigen pagar con el fin no de indemnización compensatoria, sino como una sanción con fines ejemplarizantes.

El daño punitivo es igualmente conocido como daño ejemplarizante, daño retributivo o dinero picante. (Primer Circuito, 2019). Se ha entendido como una forma de pena privada, donde el beneficiario de esas sumas de dinero es la víctima del daño causado, lo cual hace de este un sistema tan particular y criticado.

Los daños ejemplares son daños en grado alto, adjudicado al demandante con lo que simplemente se le compensará por su pérdida, donde lo causado a él fue agravado por circunstancias de evidencia, presión, malicia o fraude y conducta indebida en la parte del defendido y es obligado a aliviar al demandante por angustia mental, perjuicio de su estancia, pena u otras agravaciones del daño original y castigar al defendido por su mal comportamiento. (Thomson Reuters, 2021).

La profesora francesa Geneviève Viney ha definido la *pena privada* como una suma de dinero reconocida por el juez por encima de aquella que corresponde a la reparación del perjuicio en los casos en que el acto causante del perjuicio ha estado rodeado de circunstancias que lo hacen particularmente ultrajante, vejatorio o penoso para la víctima. (Traité de Droit Civil,, 1998)

En el Estado de Derecho Constitucional el desempeño de toda función pública conlleva la consiguiente responsabilidad, la misma que es propia del sistema democrático-representativo de gobierno en virtud de que siendo el pueblo titular de la soberanía delega su ejercicio a los órganos del poder público (Art. 7 CPE.). La responsabilidad es un concepto legal y moral. Es una obligación inseparable del ejercicio de toda función pública y privada. Hay tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa. La primera deriva del principio general de Derecho de que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo. La responsabilidad penal es consecuencia de la comisión de delitos tipificados en el Código Penal, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en el mismo Código y en leyes conexas. La responsabilidad administrativa sobreviene por faltas cometidas en el desempeño del trabajo según las leyes y reglamentos respectivos.

En los últimos años se observa una proliferación normativa con agravamiento de la tipificación de delitos y de las penas correspondientes, como si la lucha contra la corrupción de los servidores públicos dependiera del número de leyes y no de su correcta aplicación.

Así como los servidores públicos tienen deberes y obligaciones que conllevan responsabilidades, tienen también derechos, como toda persona, que son universales, inviolables y progresivos. Los derechos políticos les facultan "a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político", como electores y elegibles (Art. 26 CPE., concordante con los Arts. 3 y 4 de Ley del Régimen Electoral, Art. 21 de la DUDH. y 23 de la CADH.). Los Arts. 21.2 y 22 de la CPE reconocen el derecho a "la honra, al honor, propia imagen y dignidad ". A propósito, el Tribunal Constitucional de Bolivia (TC.) ha dicho en sus sentencias Nos. I I /2.000 - R y 747/2.002-R: "La presunción de inocencia se constituye en una garantía del debido proceso, protegiendo al encausado frente a actitudes arbitrarias que podrían dar margen a prejuicios y condenas sin proceso. Este principio constitucional traslada la carga de la prueba al acusador, vale decir que obliga a éste, en materia penal, a probar sus acusaciones dentro del respectivo proceso...

La presunción de inocencia acompaña al imputado desde el inicio del proceso hasta que exista contra él sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada..."

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la pertinencia de la aplicación de la prescripción en el régimen de responsabilidad civil, entendida como seguridad jurídica en nuestra legislación, para que la misma evite vulnerar principios universales y derechos previstos en instrumentos internacionales de los que Bolivia es parte suscribiente.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar en la normativa nacional la responsabilidad por la función pública, sus tipos y el régimen de prescripción establecido.
- Precisar los alcances de la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil y su relación con las normas internacionales.
- Establecer los alcances del principio del “non bis in ídem” y su relación con la determinación de la responsabilidad civil.
- Establecer si la imprescriptibilidad y la aplicación del “non bis in ídem” en la norma nacional aplicable a la responsabilidad civil de servidores y ex servidores públicos, vulnera los principios y derechos reconocidos y protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN**

### **4.1. RESPONSABILIDAD**

Con carácter previo se debe identificar las definiciones precisas de lo que es la responsabilidad en general, la responsabilidad por la función pública y la responsabilidad civil en particular; para entender los términos precisos dentro del presente trabajo de investigación.

En ese sentido, el término de responsabilidad, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tiene varios significados; sin embargo, según Villey, Michel “la palabra responsabilidad es de origen relativamente reciente, no figura en el derecho romano ni en las lenguas europeas sino a fines del siglo XVII” (Villey, 1980).

Es así, que el término de responsabilidad se expande a la época moderna, porque no ha dejado jamás de despertar interés dentro de las sociedades actuales, toda vez que ésta constituye una pieza fundamental en las relaciones humanas.

Por su parte para Guillermo Cabanellas, la responsabilidad es la “obligación de reparar o satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (Cabanellas, 1993)

### **4.2. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En cuanto a la responsabilidad por la función pública, no existe una definición expresa dentro de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, limitándose a establecer en su Art. 28 que “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo”.

Por su parte el Decreto Supremo N° 23318 A, establece en su art. 3.I (Responsabilidad) “El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia,

transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas” (Decreto Supremo 23318-A, 1992).

De lo descrito líneas arriba se puede inferir que, toda persona que trabaja o trabajó en entidades públicas, es pasible a responsabilidades jurídicas por sus acciones u omisiones y debe responder por sus resultados.

Javier Henaó Hadrón (Ex magistrado Corte Constitucional): Considera que la Función Pública es un empleo definido como el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la Ley o el Reglamento, que deben ser desempeñadas por una persona natural para atender necesidades permanentes de la administración pública.

Comité Jurídico Interamericano: Determina que "Función pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Diccionario de Osario 21: Las funciones «el ejercicio de un órgano o la actividad de un aparato» Son públicas cuando giran en tomo a la actividad propia del Estado...“aun aceptando un criterio pluralista, tanto social como jurídico, hemos de considerar que tales funciones forman parte de la esencia estatal y únicamente el cuerpo soberano, es decir, el Estado, las asume y las ejercita directamente”. Rodríguez Libardo: La función pública se entiende como el conjunto de “relaciones laborales entre el Estado y sus servidores”.

Comparando las anteriores definiciones y consultando otras legislaciones, todas están coinciden en afirmar que la función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del Estado. De igual manera la Función pública está sometida a un Régimen con el cual se garantiza la igualdad, la eficiencia, los servicios que brinda el Estado y por ende la práctica de los principios fundamentales en que se basa dicha actividad. (Comite Juridico Interamericano, 2006)

### **4.3. TIPOS DE RESPONSABILIDAD**

De acuerdo a la Ley 1178, existen cuatro tipos de responsabilidades para los servidores públicos por el ejercicio de la función pública en el país, las que se describen a continuación.

#### **4.3.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

El art .29 de la Ley 1178, establece que la responsabilidad es administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria.

Por su parte el art. 14 del D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Art. 1 del D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece que el ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el Art. 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la administración pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. Respecto de las normas que regulan la conducta funcionaria, señala que son aquellas generales establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabezas de sector, las del ejercicio profesional en el sector público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional, y las normas específicas emitidas por cada entidad.

#### **4.3.2. RESPONSABILIDAD EJECUTIVA**

La Ley 1178, en su art. 30 señala que la responsabilidad es ejecutiva, cuando: la autoridad o ejecutivo de la entidad no rinda cuentas de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados y la forma y resultado de su aplicación; no envíe a la Contraloría copia de los contratos suscritos, dentro los cinco días de haber sido perfeccionados; no presente a la Contraloría los estados financieros de la gestión anterior junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno; no respete la independencia de la unidad de auditoría interna y la imparcialidad y calidad profesional de su trabajo; se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las

circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía, procediendo en este caso, la suspensión o destitución del principal ejecutivo.

De la misma forma, el art. 34 del D.S. N° 23318-A, establece que la responsabilidad ejecutiva emerge de una gestión deficiente o negligente así como del incumplimiento de los mandatos expresamente señalados en la Ley.

#### **4.3.3. RESPONSABILIDAD PENAL**

La responsabilidad penal, según el art. 34 de la Ley 1178 se da cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal; por lo que, los delitos contra la función pública, se encuentran tipificados en el Libro Segundo, Parte Especial Título II del Código Penal. Este código ha sido modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, agravando las penas a los delitos cometidos dentro de la función pública; pero además, crea nuevas figuras penales relacionados a la corrupción, como el uso indebido de bienes y servicios públicos, enriquecimiento ilícito de particulares, enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado, favorecimiento al enriquecimiento ilícito, cohecho activo transnacional, cohecho pasivo transnacional, obstrucción de la justicia, y falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas.

#### **4.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Conforme el art. 31 de la Ley 1178, la responsabilidad es civil, cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

- a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Asimismo, el Art. 50 del D.S. 23318-A. al referirse a la naturaleza de la responsabilidad civil, establece que: “La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero. Será determinada por juez competente”.

De lo mencionado, se puede establecer que la responsabilidad nace de un mandato, que la sociedad otorga a los órganos del Estado para que, en su representación, los servidores públicos no importando a que jerarquía correspondan, puedan administrar los bienes públicos con ética, moral y sobre todo con transparencia. Por ejemplo, si un servidor público utiliza un vehículo para fines particulares, está ocasionando un daño económico al Estado, toda vez que ese vehículo oficial está consumiendo combustible y ocupando al chofer que debería estar cumpliendo sus funciones para la entidad; por lo tanto, no solo es responsable el servidor que mal utiliza los bienes del Estado; sino el superior jerárquico que no es precisamente la Máxima Autoridad Ejecutiva, por haber autorizado la utilización de ese vehículo para fines particulares.

Pero, no solo los servidores públicos o ex servidores públicos son pasibles de responsabilidad civil, también las personas particulares (naturales o jurídicas) cuando ocasionen daño económico al Estado. Por ejemplo, si una empresa que tiene un contrato con una entidad estatal y entrega una obra mal ejecutada; es decir, de mala calidad, que afecta a los intereses del Estado; sin ser servidor público, puede ser pasible a responsabilidad civil y debe responder por los perjuicios ocasionados a la entidad.

Por otra parte, la responsabilidad tiene origen en la acción u omisión en que incurren los servidores públicos en el desempeño de un cargo; es decir, en la administración pública, una persona podrá ser pasible a responsabilidad por hacer o ejecutar algo (acción) y también por

dejar de hacer algo; ya sea por olvido, negligencia o descuido (omisión); lo que implica para el servidor público, el máximo cuidado, esfuerzo y compromiso en el desempeño de las funciones dentro de una entidad estatal.

#### **4.4. LA PRESCRIPCIÓN**

Según el Diccionario de la Lengua Española (RAE), el término de prescribir se define de la siguiente manera: “Dicho de un derecho, de una responsabilidad o de una obligación: Extinguirse por haber transcurrido cierto período de tiempo, especialmente un plazo legal” (Real Academia Española, s.f., definición 3).

Asimismo, para Patricia Gonzáles, la prescripción es un: “Concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de derechos (extintiva) o adquisición de cosas ajenas (González, 2019).

De lo mencionado, se puede advertir que la prescripción está claramente vinculada a dos aspectos importantes; uno referido al transcurso de un periodo temporal prevista legalmente; y, otro relativo a la inactividad, dejadez o falta de ejercicio del titular del derecho.

#### **CLASES DE PRESCRIPCIÓN**

Según Manuel Osorio, la prescripción es el: “medio de adquirir un derecho o del liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina...” (Osorio, 2004).

Este autor al igual que los otros, se refiere a la prescripción liberatoria o extintiva, donde por ejemplo la falta de acción o el silencio de un acreedor durante un tiempo establecido por ley, deja al deudor libre de toda obligación.

Según la doctrina existen dos tipos de prescripciones, una positiva o adquisitiva y otra extintiva o liberatoria; la primera permite hacer propio un derecho; y, la segunda, permite extinguir una obligación a falta de su ejercicio durante el tiempo establecido por la norma.

En ese sentido Raúl Romero Sandoval, citando a Julien Bonnecase, señala que: “La institución de la prescripción extintiva o liberatoria, produce la extinción de las obligaciones, por virtud de la inactividad del acreedor, prolongada durante determinado tiempo y bajo ciertas condiciones, a partir de la exigibilidad de la deuda” (Romero, 1986)

De lo descrito, se tiene que la obligación no se extingue; sino, se extingue los medios para exigir el cumplimiento; es decir, la acción. Por ello la prescripción extingue la acción, no la obligación.

Por su parte, Francesco Messineo, señala que: “La prescripción es el modo (o medio), con el cual, mediante el transcurso del tiempo, se extingue una (y se pierde) un derecho subjetivo, - capaz de reiterado o prolongado ejercicio- por efecto de la falta de ejercicio” (Mesineo, 1979).

Por lo tanto, mediante la prescripción se puede perder un derecho si en un determinado tiempo no se lo ejerce.

#### **4.5. PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

La responsabilidad administrativa, prescribe a los dos (2) años de cometida la contravención a la normativa; así lo dispone el Art. 16 del D.S. N° 23318-A, modificado por el Art. 1 del D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001; que a la letra dice:

“La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex servidores públicos. Este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno en los términos previstos por el artículo 18 del presente Reglamento. La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente” (Decreto Supremo N° 26237, 2001). Conforme el art. 37 del Decreto Supremo N° 23318-A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) de fecha 3 de noviembre de 1992, “La responsabilidad ejecutiva prescribe a los dos años de concluida la gestión del máximo ejecutivo” (Decreto Supremo 23318-A, 1992).

#### 4.6. PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

En cuanto a la prescripción en materia penal, se aplica dos figuras; es decir; prescripción de la pena y prescripción de la acción penal.

De conformidad al art. 105 del Código Penal boliviano, la potestad para ejecutar una pena prescribe en diez, siete y cinco años respectivamente, según la gravedad de la sanción penal (Código Penal, 1997). Sin embargo, la Ley N° 004 en su art. 34, modifica el artículo 105 del Código Penal, mencionando que en delitos de corrupción no procederá bajo ninguna circunstancia la prescripción de la pena (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, 2010).

Asimismo, de conformidad al art. 29 del Código de Procedimiento Penal, la acción penal prescribe en ocho, cinco, tres y dos años dependiendo de la gravedad del delito (Ley del Código de Procedimiento Penal, 1999). Sin embargo, la Ley N° 004, ha modificado este código, incorporando el artículo 29 Bis donde se establece que, los delitos cometidos por servidores públicos y que atenten el patrimonio del Estado causando grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, 2010).

Por su parte, el Art. 112 La Constitución Política del Estado, establece que: “Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

De lo mencionado anteriormente, se puede establecer que la responsabilidad penal prescribe en el tiempo, con la única excepción de los delitos cometidos por servidores públicos que causen un grave daño económico al Estado, entendiéndose de esta forma, que aquellos delitos cometidos por servidores públicos que causen un daño leve al Estado, serían susceptibles de prescripción.

#### **4.7. PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

El art. 40 de la Ley N° 1178, establecía que la responsabilidad civil prescribirá en diez años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal (Ley de Administración y Control Gubernamentales, 1990). Sin embargo, este artículo ha quedado sin efecto a partir de la puesta en vigencia de la actual Constitución Política del Estado; es decir a partir del 7 de febrero de 2009.

Al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional, declaró la inconstitucionalidad del artículo 40 de la Ley N° 1178, por ser contrario al art. 324 y 410.II de la Constitución Política del Estado (Tribunal Constitucional Plurinacional, Sentencia 790/2012, 20 de agosto, p. 11). Por tanto, al haberse declarado inconstitucional dicho artículo, queda sin efecto alguno y a la fecha, la responsabilidad civil es imprescriptible dentro del ordenamiento jurídico boliviano por imperio de la Constitución Política, como se verá a continuación.

#### **4.8. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

De conformidad con el art. 324 de la Norma Suprema: “No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Lo que supone que si un servidor público o ex servidor público tuviere responsabilidad civil, por haber ocasionado un daño económico grave al Estado, será pasible a ser procesado por este tipo de responsabilidad (civil) durante toda su vida.

Asimismo, la puesta en vigencia de la Ley N° 004 en su art. 39, ratifica la imprescriptibilidad de las deudas con el Estado, modificando los arts. 1502, 1552 y 1553 del Código Civil, en sentido de que las deudas por daños económicos causados al Estado no prescriben, expresando prácticamente todo el poder punitivo del Estado contra los servidores o ex servidores públicos que con sus acciones u omisiones pudieren haber ocasionado un daño económico al Estado o que personas naturales o jurídicas privadas, hubieren provocado un detrimento al patrimonio del Estado; esto en consonancia con el Art. 112 de la Constitución Política del Estado y el Art. 36 de la Ley N° 004 que tienen la misma orientación jurídica.

#### **4.9. IMPRESCRIPTIBILIDAD SEGÚN LA DOCTRINA, DERECHO COMPARADO E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Las distintas legislaciones y doctrinarios, han establecido diversos fundamentos de la imprescriptibilidad de ciertas acciones jurídicas, alegando algunos, que no puede haber acciones imprescriptibles y otros defendiendo la imprescriptibilidad absoluta o condicionada, como pasamos a advertir en las siguientes líneas.

Analizando un poco el derecho comparado, en el vecino país de Chile, a decir de (Cordero, 2000) la proporcionalidad juega un rol importante en la determinación del plazo de prescripción, siendo fundamento de este instituto jurídico la certeza y seguridad jurídica que debe garantizar el Estado a sus ciudadanos. Refiere además, sobre la necesidad de que exista un plazo de prescripción, toda vez que no pueden existir infracciones imprescriptibles y que dicho plazo sea establecido por ley en aplicación y respeto del principio de proporcionalidad.

A su turno, la connotada jurista argentina Mirta Liliana Bellotti considera que “Las cosas públicas del Estado son inenajenables, imprescriptibles e inembargables” (Bellotti, 2004), por lo que la Jurisprudencia Argentina, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones estableciendo el carácter inalienable e imprescriptible de los bienes pertenecientes al dominio público.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la prescripción, se ha pronunciado en uno de los casos de la siguiente manera: “...La prescripción de la acción penal es inadmisibles e inaplicable cuando se trata de muy graves violaciones a los derechos humanos en los términos del Derecho Internacional. La jurisprudencia constante y uniforme de la Corte así lo ha señalado...” (Caso Alban Cornejo y otros Vs. Ecuador, 2007).

De lo anterior, podemos resumir que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la imprescriptibilidad solo opera cuando se trate de delitos muy graves como aquellos considerados de lesa humanidad o genocidio, dejando abierta la posibilidad que en otros casos como el que se estudia (responsabilidad civil) operaría la prescripción.

Finalmente para cerrar este acápite, se debe considerar seriamente una discusión profunda para legislar la prescripción no de la responsabilidad civil, sino del ejercicio de las acciones judiciales por parte del Estado, derivadas de las obligaciones emergentes de responsabilidad civil por daño económico al Estado, valga la redundancia. Todo esto, porque debe darse seguridad jurídica y certeza a los servidores o ex servidores públicos para que no estén desprotegidos por el propio Estado y perseguidos de por vida como ocurre en la actualidad. Por su parte el Estado, está en la obligación de activar los mecanismos legales correspondientes en un plazo prudencial a determinarse por ley, para procesar a los servidores o ex servidores públicos que hubieren cometido delitos causando grave daño económico a su entidad pública.

#### **4.10. IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMATIVA NACIONAL**

La parte inicial del art. 123 de la Constitución Política del Estado, establece que: “La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo...” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), lo que significa que una norma no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; por lo tanto, sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

La Constitución Política de 1967 (abrogada), en su art. 33 también disponía que la ley solo tiene efecto para lo venidero; por lo que la regla general es que, una norma tiene efectos hacia adelante y no para atrás, porque el Estado tiene la obligación de dar estabilidad al ordenamiento jurídico, y garantizar la seguridad y confianza a sus ciudadanos que adecuan su conducta a una ley vigente; toda vez que, una norma legal del presente no puede regular actuaciones del pasado.

En ese sentido el art. 116.II de la norma fundamental dispone que: “Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), garantizando de que nadie pueda ser sancionado sino en virtud de un proceso desarrollado conforme a las reglas establecidas en el procedimiento en cuestión, en el que se respeten las garantías establecidas por ley, bajo el principio de legalidad dispuesto por el art. 180.I de la Constitución.

Por lo tanto, "...el Estado no puede castigar una conducta que no está descrita ni penada por la ley..." (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012); sin embargo, la Constitución Política del Estado en actual vigencia en su art. 123, si bien reconoce que las leyes rigen para lo venidero; también dispone tres excepciones como se verá a continuación y una de ellas referido a delitos de corrupción que causen grave daño económico al Estado.

#### **4.11. EXCEPCIONES A LA IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA EN LA C.P.E. Y LA LEY 004**

Como se dijo líneas arriba, la regla general es que una ley rige para lo futuro; sin embargo, la Constitución Política vigente, en su art. 123, dispone la retroactividad de las normas en tres ámbitos; vale decir, en materia laboral cuando beneficie al trabajador, en materia penal cuando beneficie al imputado y en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar por los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

En cuanto a estas excepciones de la irretroactividad de las normas tanto en materia laboral como en lo penal, son para beneficiar al trabajador y al imputado respectivamente, bajo el principio universal de favorabilidad; sin embargo, la tercera excepción es contraria desde todo punto de vista legal a los principios universales de legalidad, de favorabilidad, entre otros, toda vez que se pretende aplicar la norma con carácter retroactivo para castigar a los servidores públicos que hubieren cometido delitos en materia de corrupción y que su conducta hubiere ocasionado un daño económico al Estado.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Sentencia Constitucional, 2010) mediante la SC 0334/2010-R de 15 de junio de 2010, establece lo siguiente:

Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Caso Mohamed Vs, Argentina, 2012) establece que: “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable”.

En efecto, una persona adecua su conducta a las normas vigentes en el presente, y no puede estar sujeto al poder punitivo del Estado que en un futuro pueda legislar situaciones del pasado que podrían vulnerar derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

#### **4.12. IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

En los diferentes instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, existe una amplia gama de artículos referentes a la irretroactividad de la norma como se verá a continuación:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 11.2 establece que:

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 15.1 señala lo siguiente:

“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

De la misma forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) dispone que:

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

Del análisis de la normativa internacional, se puede advertir que nuestra Constitución está en contraposición de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos del cual forma parte y que a futuro podría acarrear una responsabilidad internacional del Estado por mantener disposiciones legales y constitucionales que violan los derechos humanos.

#### **4.13. PRINCIPIO “NON BIS IN ÍDEM”**

Este principio se refiere en términos generales, a la imposibilidad que tiene el Estado para sancionar dos veces a una persona por los mismos hechos.

Es así que, la doctrina y la jurisprudencia relacionan a este principio a la prohibición que tiene el Estado para imponer una doble sanción a una persona, cuando exista identidad de sujeto y del hecho; y, que hubiere sido sancionada con anterioridad.

##### **4.13.1. Según la normativa nacional**

El art. 59 del Decreto Supremo N° 23318-A, establece que la reparación del daño civil fruto de una sanción, no libera ni excluye al servidor o ex servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si la hubiere (Decreto Supremo 23318-A, 1992).

De lo descrito líneas arriba, se puede advertir que la normativa boliviana en materia de responsabilidad contra el o los servidores o ex servidores públicos por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones es prácticamente draconiana, en sentido de que permite una doble sanción a los servidores o ex servidores por un mismo hecho que ya fue juzgado. Por ejemplo, si un servidor o ex servidor público ha cumplido con una sanción por responsabilidad civil; es

decir, por ocasionar un daño económico al Estado; éste mismo sujeto puede volver a ser juzgado por el mismo hecho en la vía penal o incluso administrativo, vulnerando el principio universal del “non bis in ídem”.

#### **4.13.2. Según los Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos**

El art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 8.4 Garantías Judiciales, establece que: “El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”.

De lo mencionado podemos inferir que, este principio del non bis in ídem, en el orden internacional no solo es un principio; sino, es un derecho humano que forma parte del derecho al debido proceso, que los juzgadores deben tener en cuenta a la hora de juzgar a una persona.

## **5. METODOLOGIA Y RESULTADOS**

### **5.1. METODOLOGÍA**

La metodología definida permite establecer los siguientes aspectos:

#### **5.1.1. Tipo de Investigación**

El presente trabajo, es una investigación teórica, que tiene por objetivo la generación de conocimiento, sin importar su aplicación práctica.

Para este fin, se recurre a la recolección de datos bibliográficos e históricos con relación a la responsabilidad por la función pública, su clasificación y las consecuencias de dicha responsabilidad con algunos institutos jurídicos como la imprescriptibilidad, la irretroactividad y el principio “non bis in ídem”.

#### **5.1.2. Métodos de Investigación**

##### **Método Inductivo – Deductivo**

Este método está conformado por dos procedimientos inversos que son la inducción y la deducción, la inducción es el razonamiento en el que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general y la deducción es un razonamiento en el que se pasa de conocimientos generales para explicar un caso particular, todo esto refleja lo común de los fenómenos individuales. (Rodríguez y Pérez, 2017)

Etimológicamente el término inductivo proviene del latín *inductio* que significa “conducir, introducir llevar a”. La inducción es “el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes”. Mientras que Zorrilla asevera que para aplicar el método inductivo se requiere que el conocimiento en principio tenga contacto directo con las cosas reales, y a la vez, parta de la determinación

aproximada de la serie de fenómenos que se van a inducir. Vale decir que en este método se parte de los casos particulares y nos permitirá llegar a conclusiones generales.

Por su parte, la deducción etimológicamente proviene del latín deductio que significa sacar o separar consecuencias de algo. El método deductivo - según Rodríguez - es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase. La deducción es el enlace de juicios que lleva a la inferencia. Una inferencia o razonamiento es la combinación de dos o más juicios. (Segales, 2011)

En la presente investigación se tomó en cuenta este método en el sustento teórico, debate, reflexión y conclusiones del tema de investigación sobre la responsabilidad, la prescripción y la aplicación del principio del non bis in ídem entre otros.

### **Método de Análisis y Síntesis**

Análisis y síntesis son procesos que permiten al investigador conocer la realidad. El análisis maneja juicios, es un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad, podrá establecer la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. La síntesis considera los objetos como un todo, la interrelación de los elementos que identifican el objeto. El método que emplea el análisis y la síntesis consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y, una vez comprendida su esencia, construir un todo. Análisis y síntesis son dos procesos que se complementan en uno.

Sin la síntesis, el conocimiento es incompleto. Es decir, cuando se utiliza el análisis sin llegar a la síntesis, los conocimientos no se comprenden verdaderamente. En consecuencia, la síntesis sin el análisis arroja resultados ajenos a la realidad”. Según Rodríguez, el análisis consiste en “la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman”. El mismo autor lo divide en dos tipos: el análisis material y el análisis mental o lógico. El primero, “es propio de la investigación del mundo inorgánico; mientras el segundo, se aplica “a aquellas investigaciones

donde resulta imposible desarticular el objeto o fenómeno que es fundamentalmente durante la investigación donde resulta imposible desarticular el objeto o fenómeno que se estudia fundamentalmente, durante la investigación de los organismos vivos y en los procesos sociales”. (Segales, 2011)

Estos métodos fueron aplicados en todo el proceso de análisis de la información obtenida mediante la recolección de datos bibliográficos tendientes a la construcción del marco teórico de la investigación.

### **5.1.3. Técnicas de Investigación**

#### **Revisión Documental**

(Hurtado, 2010) afirma que una revisión documental es una técnica mediante la cual, se recolecta información escrita sobre un determinado tema, teniendo como fin proporcionar variables que se relacionan indirectamente o directamente con el tema establecido, vinculando esta relaciones, posturas o etapas, en donde se observe el estado actual de conocimiento sobre ese fenómeno o problemática existente.

Se utilizó esta técnica para recopilar información bibliográfica referida al punto 4. Sustento Teórico, Debate y Reflexión.

#### **La Encuesta**

Una encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla

Se aplicó la encuesta a servidores y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando y del Municipio de Cobija.

#### **5.1.4. Instrumentos de Investigación**

##### **Fichas bibliográficas**

La ficha bibliográfica es una ficha que sirve para hacer las anotaciones de la bibliografía de estudio. Se utilizó para precisar conceptos y teorías que componen el estado de arte y el marco teórico de la presente investigación.

##### **Cuestionario**

El cuestionario es una técnica de recolección de datos y está conformado por un conjunto de preguntas escritas que el investigador administra o aplica a las personas o unidades de análisis, a fin de obtener la información empírica necesaria para determinar los valores o respuestas de las variables es motivo de estudio.

Por lo tanto, el cuestionario fue aplicado para la implementación de la encuesta.

#### **5.1.5. Población y Muestra**

En función de la perspectiva cualitativa de investigación se ha optado por un muestreo no probabilístico intencional, que permite acudir a criterios basados en las posibilidades del investigador de acceso a la población estableciendo una unidad muestral de 70 servidores y ex servidores públicos de dos instituciones: el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Los criterios de inclusión fueron la pertenencia a estas instituciones bajo esas dos alternativas de servidor o ex servidores públicos, y la disponibilidad de contestar las preguntas del cuestionario.

## 5.2. RESULTADOS

Respecto a la encuesta aplicada, se tienen los siguientes resultados:

### 1.- ¿Usted es servidor público o ex servidor público?

**Cuadro N° 1**

<b>Ex servidor público</b>	<b>Servidor público</b>
<b>35%</b>	<b>65%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Según las respuestas emitidas por los encuestados, se deduce que el 35% de los mismos son ex servidores públicos, mientras el 65% son servidores públicos en actual ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se puede establecer la existencia de criterios amplios de ambos sectores de servidores que enriquecen la encuesta que se aplica en esta oportunidad.

### 2.- ¿Conoce en qué consiste la responsabilidad civil del servidor público según la Ley 1178?

**Cuadro N° 2**

<b>Por daño económico al Estado por acciones u omisiones</b>	<b>Por daño económico al Estado por acciones delictivas</b>	<b>Por daño económico producto de la corrupción</b>
<b>40%</b>	<b>35%</b>	<b>25%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

Los encuestados indican en un 40% que conocen en qué consiste la responsabilidad civil según los alcances de la Ley 1178, indicando que la misma emerge por daño económico al Estado producido por acciones u omisiones de servidores o ex servidores públicos; mientras el 35% indica que la misma emerge por efectos del daño económico producido por acciones delictivas;

finalmente el 25% indica que se produce por el daño económico al Estado emergente de la corrupción.

### 3.- ¿Conoce si la responsabilidad civil es imprescriptible?

**Cuadro N° 3**

<b>Por efectos de la C.P.E. es imprescriptible</b>	<b>Antes prescribía a los 10 años</b>
<b>75%</b>	<b>25%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

En relación a la prescriptibilidad de la responsabilidad civil, el 75% de los encuestados indican que la misma es imprescriptible por efecto de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado; mientras el 25% recuerda que antes de esta previsión constitucional, la responsabilidad civil prescribía dentro un plazo legal de 10 años.

### 4.- ¿Considera positiva la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil?

**Cuadro N° 4**

<b>No, porque viola derechos humanos</b>	<b>No, porque viola el derecho al debido proceso</b>	<b>Sí, porque de esta manera se puede recuperar el dinero de la corrupción</b>
<b>35%</b>	<b>55%</b>	<b>10%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

En relación al carácter positivo de la prescriptibilidad de la responsabilidad civil de los servidores públicos, el 55% de los encuestados indica que no está de acuerdo, porque viola el derecho al debido proceso, mientras un 35% indica su desacuerdo porque se violan derechos humanos, y sólo el 10% de los encuestados están de acuerdo, porque indican que de esta manera se puede recuperar el dinero de la corrupción.

**5.- ¿Considera que la responsabilidad civil debe poder prescribir?**

**Cuadro N° 5**

<b>Si, debería prescribir en 10 años</b>	<b>Si, el Estado debería determinar un término de prescripción</b>	<b>No, porque la corrupción debe perseguirse en cualquier momento</b>
<b>55%</b>	<b>35%</b>	<b>10%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

El 55% de los encuestados muestra su acuerdo en que debería establecerse la prescripción de la responsabilidad civil de los servidores públicos y para ello reafirman los 10 años que antes estaba vigente por efecto de la Ley N° 1178, mientras el 25%, señala que es el Estado quien debería determinar un tiempo prudencial para la prescripción. Y sólo el 10% restante indica que no está de acuerdo, porque la imprescriptibilidad permite perseguir los delitos de corrupción en cualquier momento, para poder recuperar los daños económicos causados al Estado.

## **6. PROPUESTA**

Es objetivo de la presente propuesta es establecer modificaciones a la normativa boliviana relativa a la determinación de la presunta responsabilidad civil de servidores o ex servidores públicos para que las mismas eviten vulnerar principios universales y derechos humanos previstos en instrumentos internacionales de los cuales Bolivia es parte suscribiente.

### **6.1. MOTIVACIÓN**

Conforme determina la Ley N° 1178, se incurre en responsabilidad civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas cause daño al Estado valuable en dinero.

En este sentido, los servidores públicos, ex servidores públicos, personas naturales o jurídicas privadas cuando, producto de un contrato o de otras causas ocasionan un daño o se benefician indebidamente de recursos del Estado, son sujetos de responsabilidad civil.

Para la determinación de esta responsabilidad civil, la autoridad llamada por ley es el Juez Administrativo Coactivo Fiscal, quien actúa sobre la base del informe de auditoría emitido por la Contraloría que a este fin se constituye en un documento con fuerza coactiva fiscal. Cuando no es posible cuantificar el daño, entonces la autoridad competente es el Juez Público en Materia Civil Comercial.

Existe responsabilidad civil solidaria, cuando varias personas resultan responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiera causado daño económico al Estado.

Ahora bien la responsabilidad civil se analiza y determina en el dictamen de responsabilidad civil emitida por el Contralor General del Estado, que tiene el valor de prueba preconstituida y contiene una relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables.

Este dictamen requiere al responsable, si fuera el caso, el pago inmediato del presunto daño. Asimismo, que se inicie en el plazo de 20 días de recibido el dictamen, la acción legal que corresponda contra el o los responsables. Cabe precisar que el resarcimiento del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor público o ex servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si existiera.

En relación al plazo de prescripción el artículo 324 de la Constitución Política del Estado, establece que: “No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado”.

Esta determinación constitucional determina dos consecuencias que deben ser analizadas: por un lado establece un régimen de inseguridad jurídica para el servidor y ex servidor público, por cuanto prolonga al infinito la posibilidad de la investigación por un presunto daño económico al Estado, donde puede existir el mismo o no. Pero la existencia de esta facultad persecutoria permite que todo servidor y ex servidor público pueda ser objeto de esta investigación.

En segundo lugar permite que la administración pública, y la Contraloría puedan gozar de un tiempo amplio para iniciar esta investigación por responsabilidad civil, lo cual genera un estado de inacción debido a la confianza en el plazo amplio y la posibilidad de investigar las actuaciones de estos servidores, con las consecuencias graves en relación a la naturaleza de las pruebas que con el tiempo pueden ir deteriorándose y perdiendo su carácter probatorio.

Es por estos motivos que resulta sabio y prudente la imposición de un plazo máximo de 10 años para la prescripción de la responsabilidad civil. Lo cual no significa eximir de la responsabilidad si la existiere de parte del servidor público que hubiere causado daño económico al Estado, sino de permitir una acción activa de la administración pública en esta labor investigativa y atribuible de responsabilidad civil y por otra parte, generar la seguridad jurídica que merecen todos los bolivianos y bolivianas que presten servicios al Estado en sus diferentes instituciones.

## **6.2. PROYECTO DE REFORMA**

Siendo que para la modificación parcial de la Constitución Política del Estado, debe realizarse conforme el art. 411.II de la norma suprema, de igual manera se elabora un proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY N°.....**

**LEY xxx DE xxx OCTUBRE DE 2021**

**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEL SERVIDOR Y EXSERVIDOR PÚBLICO**

### **ARTÍCULO PRIMERO.-**

Sométase a referendo las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado, conforme al siguiente proyecto:

#### **ARTÍCULO 123.-**

I. La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado.

**II. Las acciones judiciales y obligaciones emergentes de la responsabilidad civil emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones de las y los servidores públicos, prescribirán en diez años, computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal.**

## **ARTICULO 324.-**

Las deudas por daños económicos causados al Estado, **prescriben a los 10 años.**

### **6.3. DEBATE**

La actividad represiva del Estado no puede ser ejercida de manera indefinida, ya que al hacerlo se quebrantaría el equilibrio que debe existir entre la función de defensa de la sociedad y la protección de derechos y garantías individuales por tanto en el marco de una interpretación de la prescripción desde la Constitución, esta institución tiene la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, al debido proceso y a la garantía de la seguridad jurídica.

Con las reformas a la Constitución Política del Estado en sus artículos 123 y 324, se logra que la responsabilidad civil no se excluya como parte de las responsabilidades que se puede atribuir al servidor y ex servidor público, pero se lo pueda hacer dentro de un plazo prudencial.

Este plazo fue confirmado por los encuestados y reafirmado por la práctica legislativa de años en el país.

Esta modificación se constituye en una solución acorde a los alcances de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; así como de la misma Constitución Política del Estado que ha establecido el principio de seguridad jurídica como un derecho incluido dentro del derecho al debido proceso.

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 7.1. CONCLUSIONES

Habiendo terminado con el desarrollo de la presente investigación se presentan las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado toda persona que trabaja o trabajó en entidades públicas, es pasible a varios tipos de responsabilidades ya sea por sus acciones u omisiones y debe responder por sus resultados conforme a las normas en actual vigencia, vale decir puede tener responsabilidad ejecutiva, civil, penal y administrativa.
2. Se ha precisado en relación a responsabilidad civil, que ésta es imprescriptible, lo que significa que el servidor público y el ex servidor público puede ser sujeto de acción procesal y judicial de por vida, por presunta existencia de la comisión de daño económico al Estado por acción u omisión.
3. Se ha indicado en relación al principio “non bis in ídem”, que además de ser un principio se constituye en un derecho humano, reconocido y consagrado en los instrumentos internacionales que está integrado al sistema constitucional del país por imperio del art. 410 de la Constitución.
4. Se ha deducido de todo el trabajo de revisión bibliográfica y de consulta a servidores y servidores públicos, que la retroactividad de la norma contenida en la legislación nacional, constituye un elemento flagrante de violación al principio de legalidad, y sobre todo de favorabilidad, que requiere de un análisis profundo para eliminar del ordenamiento jurídico nacional, de lo contrario el Estado podría incurrir en una responsabilidad internacional, al ser parte de los Tratados y Convenios Internacionales de protección de los derechos humanos. En este sentido se hace necesaria la existencia de un plazo de prescripción establecido por ley y que en su aplicación se respete el principio de proporcionalidad, según la gravedad del daño que se hubiere ocasionado al Estado.  
Asimismo, en relación al principio del “non bis in ídem” aplicado a la responsabilidad civil, al constituirse en un derecho humano, debe ser tratado

como tal, garantizando a los servidores y ex servidores públicos que no serán juzgados dos veces por un mismo hecho.

## **7.2. RECOMENDACIONES**

A partir de lo arriba expresado se recomienda lo siguiente:

- Siendo que la administración pública es dinámica, se hace necesario la actualización de la normativa aplicable a la responsabilidad por la función pública a servidores y ex servidores públicos y sus respectivas sanciones; para adecuarla a los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos de los cuales es parte suscribiente el Estado boliviano.
- En este tenor se hace necesario un trabajo legislativo de específica adecuación de los institutos jurídicos de la imprescriptibilidad, irretroactividad y el principio “non bis in ídem”; establecidos en la normativa nacional a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, a fin de evitar la responsabilidad internacional del Estado.

## **8. APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente trabajo hemos investigado y descrito los principales tipos de responsabilidad, la importancia de la prescripción, las teorías, principios y convenios internacionales sobre el particular y las contravenciones en las que el Estado incurre bajo el enfoque punitivo actual.

El aporte científico investigativo de nuestro trabajo, se centra en el principio “non bis in ídem”, que además de ser un principio se constituye en un derecho humano, reconocido y consagrado en los instrumentos internacionales que está integrado al sistema constitucional del país por imperio del art. 410 de la Constitución.

La retroactividad de la norma contenida en la legislación nacional, constituye un elemento flagrante de violación al principio de legalidad, y sobre todo de favorabilidad, que requiere de un análisis profundo para eliminar del ordenamiento jurídico nacional, de lo contrario el Estado podría incurrir en una responsabilidad internacional, al ser parte de los Tratados y Convenios Internacionales de protección de los derechos humanos. En este sentido se debe garantizar a los servidores y ex servidores públicos que no serán juzgados dos veces por un mismo hecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010, 31 de marzo). *Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>
- Bellotti, M. L. (2004). Inalienabilidad e Imprescriptibilidad, caracteres esenciales del dominio público. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Cordoba*. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artinalienabilidad.pdf>
- Cabanellas, G. (1993,). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima edición ed.). Eliasta SRL. Obtenido de <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Caso Alban Cornejo y otros Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH 22 de Noviembre de 2007).
- Caso Mohamed Vs, Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2012). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_255\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf)
- COMITE JURÍDICO INTERAMERICANO. (marzo de 2006). *Guía para el legislador*. Obtenido de [www.oas.org/juridico/spanish/legmodel.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/legmodel.htm): [www.oas.org/juridico/spanish/legmodel.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/legmodel.htm)
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Bolivia, Bolivia: Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Cordero, E. (2000). El Plazo en la Prescripción de las Infracciones y Sanciones Administrativas ante el Principio de Proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 47(2).
- Decreto Supremo 23318-A. (1992, 03 de noviembre). *Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_blv\\_decreto\\_23318\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_blv_decreto_23318_sp.pdf)
- Decreto Supremo N° 26237. (2001, 29 de junio). Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-26237.html>

- Española, R. A. (s.f.). *Prescribir*. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 24 de agosto de 2021, de <https://dle.rae.es/prescribir>
- Flores Fernandez, J. G. (2001). *El daño y la responsabilidad en el derecho norteamericano*. Bogotá: Universidad Externado.
- Gonzales Varadé, P. (2019). Prescripción y Caducidad: Diferencias, Plazos. Cuadro Explicativo. *ILP Abogados*. Recuperado el 24 de Agosto de 2021, de <https://www.ilpabogados.com/prescripcion-y-caducidad-diferencias-cuadro-explicativo/>
- Honorable Congreso Nacional. (1990, 20 de julio). *Ley de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_blv\\_ley\\_1178\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_blv_ley_1178_sp.pdf)
- Honorable Congreso Nacional. (1990, 20 de julio). *Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/ley1178.pdf>
- Honorable Congreso Nacional. (1997, 10 de marzo). *Código Penal*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/gapecta\\_sp\\_docs\\_boll.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/gapecta_sp_docs_boll.pdf)
- Honorable Congreso Nacional. (1999, 25 de marzo). *Ley del Código de Procedimiento Penal*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de [http://www.silep.gob.bo/norma/4311/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4311/ley_actualizada)
- Hurtado, d. B. (2010). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Quiron 4ta Edicion.
- Mesineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ejea.
- Osorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (30a ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Primer Circuito. (2019). *Rowlett v Anheuser-Busch Inc.*, 832 F2d194 (1st Cir NH 1987), la indemnización por daños punitivos deben hacer picar o rascar al causante. *Primer Circuito*, 30.
- Rodríguez y Pérez, A. R. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*, 187 - 188.
- Romero, R. (1986). *Derecho Civil* (Segunda ed.). La Paz: Los Amigos del Libro.

- Segales, J. C. (27 de Febrero de 2011). *JCS*. Obtenido de CLASIFICACIÓN DE LOS MÉTODOS CIENTÍFICOS: <https://juancarlossegales.blogspot.com/2011/02/clasificacion-de-los-metodos.html>
- Sentencia Constitucional, 0334/2010-R (Tribunal Constitucional 15 de Junio de 2010).
- Thomson Reuters. (2021). Blacks Law Dictionary. *Black's Law Dictionary*. EE.UU.: Bryan A. Garner, Editor in Chief.
- Traité de Droit Civil, Les obligations. La responsabilité: effets. . (1998). *Traité de Droit Civil, Les obligations. La responsabilité: effets. .* Paris, Francia.
- Tribunal Constitucional Plurinacional . (05 de Febrero de 2014). Sentencia Constitucional Plurinacional. *Sentencia Constitucional Plurinacional 0206*. Sucre, Chuquisaca, Bolivia: Sala Plena.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012, 20 de agosto). *Sentencia 0790/2012*. Obtenido de <https://www.procuraduria.gob.bo/Jurisprudencia/2017-1/SCP%200790%20de%2020%20de%20agosto%20de%202012.pdf>
- Tribunal Constitucional Plurinacional, T. C. (13 de Agosto de 2012). Sentencia Constitucional Plurinacional. *0770/2012*. Obtenido de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=780>
- Villey, M. (1980). *En torno al contrato, la propiedad y la obligación*. Buenos Aires: Gheresi.

## ANEXOS

### Anexo N° 1: Cuestionario de encuesta a servidores y ex servidores públicos

**Objetivo:** Determinar el criterio de los servidores públicos y ex servidores públicos en relación a la determinación de la responsabilidad civil por la función pública.

**Instrucciones:** Marque con una X la respuesta que considere adecuada.

#### Preguntas

1.- ¿Usted es servidor público o ex servidor público?

Ex servidor Público	Servidor Público

2.- ¿Conoce en qué consiste la responsabilidad civil del servidor público según la Ley 1178?

Por daño económico al Estado por acciones u omisiones	Por daño económico al Estado por acciones delictivas	Por daño económico producto de la corrupción

3.- ¿Conoce si la responsabilidad civil es imprescriptible?

Por efectos de la CPE es imprescriptible	Antes prescribía a los 10 años

4.- ¿Considera positiva la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil?

<b>No, porque viola derechos humanos</b>	<b>No, porque viola el derecho al debido proceso</b>	<b>Sí, porque de esta manera se puede recuperar el dinero de la corrupción</b>
<b>35%</b>	<b>55%</b>	<b>10%</b>

5.- ¿Considera que la responsabilidad civil debe poder prescribir?

<b>Sí, debería prescribir en 10 años</b>	<b>Sí, el Estado debería determinar un término de prescripción</b>	<b>No, porque la corrupción debe perseguirse en cualquier momento</b>
<b>55%</b>	<b>35%</b>	<b>10%</b>

¡Muchas gracias por su colaboración!

- O -